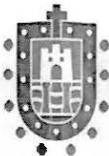




**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



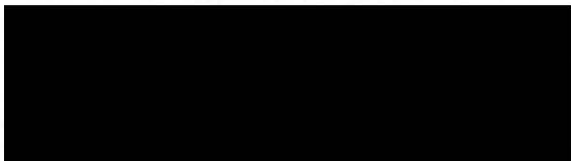
**SEFIPLAN**  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

**PROCURADURÍA FISCAL**  
**SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS**  
**CONTENCIOSOS**  
**RRF/112/19/XIII**  
**Oficio No. SAC/079/2022/XXXI**  
**Hoja: 1/7**

**ASUNTO:**  
**Se Sobresee Recurso Administrativo de**  
**Revocación.**

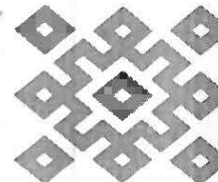


Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 10 días de Febrero del año 2022.- **VISTO** el escrito de fecha 25 de abril de 2019, signado por la C. [REDACTED], presentado el 8 de mayo del mismo año, en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; mediante el cual, por su propio derecho, promueve Recurso Administrativo de Revocación, radicado bajo el expediente número RRF/112/19/XIII del Libro Índice de Recursos Administrativos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos dependiente de la Procuraduría Fiscal mencionada, en contra de la multa con número de crédito ME-RIF-002441-2016 y número de control 101011152263658C34128 de fecha 11 de julio de 2016, a través de la cual se le determinó un crédito fiscal en cantidad de \$1,240.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de "MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL", respecto de la declaración bimestral del Impuesto Sobre la Renta, correspondiente al cuarto bimestre de 2015.

**RESULTANDO**

1.- El 12 de noviembre de 2015, se emitió a la C. [REDACTED], el Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales con número de control 101011152263658C34128, respecto de la declaración bimestral del Impuesto Sobre la Renta, correspondiente al cuarto bimestre de 2015, siendo notificado el 24 siguiente, otorgándole un plazo de 15 días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación en comento, para que presentara las declaraciones ahí señaladas ante el Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

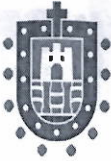
Av. Xalapa 301, Col Unidad del Bosque,  
CP 91017, Xalapa, Veracruz  
Tel. 01 228 842 1400  
[www.veracruz.gob.mx/finanzas](http://www.veracruz.gob.mx/finanzas)



Se eliminó 18 palabras y 1 conjunto numéricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información



**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



**SEFIPLAN**  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

**PROCURADURÍA FISCAL**  
**SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS**

**Expediente: RRF/112/19/XIII**

**Oficio No. SAC/079/2022/XXXI**

Hoja: 2/6

**2.-** Con motivo de que la hoy promovente dio cumplimiento al requerimiento de autoridad detallado en el punto que antecede, se le impuso la multa con número de crédito ME-RIF-002441-2016 de fecha 11 de julio de 2016, en cantidad de \$1,240.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), la cual fue notificada el 11 de octubre de igual anualidad.

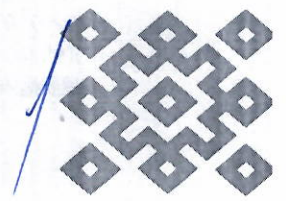
**3.-** Inconforme la hoy recurrente con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, interpuso el Recurso Administrativo de Revocación que se atiende, ofreciendo y aportando como pruebas en copias simples: **a) MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL** con número de crédito ME-RIF-002441-2016 y número de control 101011152263658C34128 de fecha 11 de julio de 2016, así como su respectiva acta de notificación de fecha 11 de octubre de 2016.

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración las pruebas ofrecidas y aportadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se procede a resolver el Recurso que nos ocupa, con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

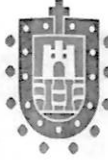
**I.-** El suscrito **MTRO. RICARDO RODRIGUEZ DÍAZ**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas SEGUNDA fracción VI inciso a), TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, el 19 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318 del día 11 del mismo mes y año; artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI, XXI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV, XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente, artículos 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación y artículo 20 inciso a),

*[Firma manuscrita]*

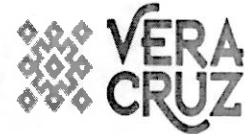




**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



**SEFIPLAN**  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

**PROCURADURÍA FISCAL**  
**SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS**

Expediente: RRF/112/19/XIII

Oficio No. SAC/079/2022/XXXI

Hoja: 3/6

párrafos segundo y tercero del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; es competente para proceder a admitir, substanciar y resolver o en su caso desechar o sobreseer el Recurso Administrativo de Revocación.

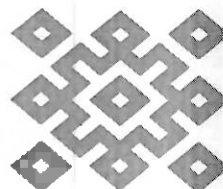
**II.-** La existencia del acto administrativo impugnado se acreditó con las pruebas referidas en el Resultando 3 de esta Resolución, concretamente con la contenida en el inciso a, conforme los artículos 123, segundo párrafo y 130 del Código Fiscal de la Federación y artículo 46, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, pruebas que son valorada para dictar la presente resolución.

**III.-** En virtud que las causales de improcedencia y sobreseimiento son de orden público, procede su estudio preferencial en los siguientes términos:

Debe señalarse que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, el recurso de revocación debe presentarse dentro de los 30 días siguientes aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto impugnado, en concatenación con el diverso 135 primer párrafo del mismo ordenamiento fiscal, tal y como se señaló en el acuerdo QUINTO de la resolución impugnada; de ahí que al haberse analizado las constancias de notificación de la "MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL" con número de crédito ME-RIF-002441-2016 y número de control 101011152263658C34128 de fecha 11 de julio de 2016; se advierte que la misma, fue legalmente notificada el 11 de octubre de 2016, tal y como quedó precisado en el Resultando 2 de la presente resolución.

Por consiguiente, el plazo legal que establece el artículo 121 conjuntamente con el diverso 135 primer párrafo, preceptos antes citados, que regula precisamente que las notificaciones surten sus efectos al día hábil siguiente en que fueron hechas, el plazo con el que contaba el recurrente para la impugnación del oficio de referencia, feneció el día 30 de noviembre de 2016, pues al haber surtido sus efectos la notificación del documento en cuestión, el día 13 de octubre de 2016, dicho plazo empezó a correr a partir del día 14 de octubre de 2016, transcurriendo conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, los siguientes treinta días hábiles: 14, 17, 18, 19, 20, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de octubre; 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de noviembre, todos los meses citados del 2016.

Luego entonces, si el medio de defensa en cuestión, fue presentado en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio





VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



SEFIPLAN  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

PROCURADURÍA FISCAL  
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

Expediente: RRF/112/19/XIII

Oficio No. SAC/079/2022/XXXI

Hoja: 4/6

de la Llave, el día **8 de mayo de 2019**, para efecto de su correspondiente recepción ante esta Autoridad Resolutora; **resulta claro que se encuentra fuera del plazo legal para su presentación, es decir, la interposición del Recurso de Revocación fue de manera extemporánea, por lo tanto se tiene por consentido el acto impugnado**, surtiéndose así la causal de improcedencia prevista por el artículo 124 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, precepto que a la letra dice:

*"Artículo 124.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:*

*(...)*

*IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.*

*(...)."*

En consecuencia, en términos de lo estipulado por el artículo 124-A fracción II, del Código Fiscal de la Federación, procedente decretar el sobreseimiento del Recurso Administrativo de Revocación que se atiende, al actualizarse la causal de improcedencia antes aludida. Resulta oportuno transcribir el precepto mencionado:

*"Artículo 124-A.- Procede el sobreseimiento en los casos siguientes:*

*(...)*

*I. Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 124 de este Código.*

*(...)."*

A efecto de robustecer los razonamientos jurídicos expresados por esta Autoridad Resolutora, por analogía se inserta la siguiente Jurisprudencia, así como las subsecuentes Tesis Aisladas:

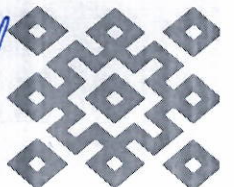
**Novena Época**

**Registro: 176608**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

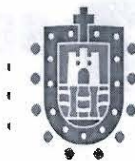
**Jurisprudencia**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XII, Diciembre de 2005**





**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



**SEFIPLAN**  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

**PROCURADURÍA FISCAL**  
**SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS**  
Expediente: RRF/112/19/XIII  
Oficio No. SAC/079/2022/XXXI  
Hoja: 6/6

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 124 fracción IV, 124-A fracción II y 133 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, esta Autoridad Fiscal:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando III de la presente resolución, se **SOBRESEE** el Recurso Administrativo de Revocación, interpuesto por la C. [REDACTED], en contra de la resolución con número de crédito ME-RIF-002441-2016 y número de control 101011152263658C34128 de fecha 11 de julio de 2016, mediante el cual se le determino un crédito fiscal en cantidad de \$1,240.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de "MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL".

**SEGUNDO.-** Se le hace saber a la recurrente que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución para impugnarla mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal por la vía tradicional o a través del Sistema de Justicia en Línea, conforme lo previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente.

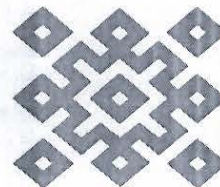
**CUARTO.-** Cúmplase.

**ATENTAMENTE**  
**SUBSECRETARIO DE INGRESOS**  
**DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**  
**DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**MTR. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ**

C.c.p.- Expediente.  
JFSP/KDEL/KETA

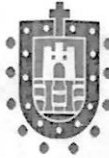
Av. Xalapa 301, Col Unidad del Bosque,  
CP 91017,  
Xalapa, Veracruz  
Tel. 01 228 842 1400  
[www.veracruz.gob.mx/finanzas](http://www.veracruz.gob.mx/finanzas)



Se eliminó 3 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información



**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



**SEFIPLAN**  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

**PROCURADURÍA FISCAL**  
**SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS**  
Expediente: RRF/112/19/XIII  
Oficio No. SAC/079/2022/XXXI  
Hoja: 5/6

**Materia(s): Común**  
**Tesis: VI.3º.C.J/60**  
**Página: 2365**

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.** Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.

**Quinta Época**  
**Registro: 340,940**  
**Tesis Aislada**  
**Materia(s): Común**  
**Instancia: Tercer Sala**  
**Fuente: Semanario Judicial de la Federación**  
**Tomo: CXX**  
**Página: 702**

**ACTOS CONSENTIDOS, QUE DEBE ENTENDERSE POR.** Lo que la Ley de Amparo entiende por acto consentido, es la referencia de tal consentimiento para la resolución combatida, bien porque expresamente se consienta o se hagan manifestaciones de voluntad que entrañan ese consentimiento, o bien por que no se promueva el juicio de amparo dentro de los términos que señalan los artículos 21 y 22 de la misma ley, casos en el que no se encuentra aquél en que la quejosa combatió oportunamente en amparo una resolución.

**Quinta época**  
**Tesis Aislada**  
**Instancia: Sala Regional del Noroeste III**  
**Publicación: No. 33. Septiembre 2003.**  
**Página: 199**

**DESECHAMIENTO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN.- LA RESOLUCIÓN QUE ASÍ LO DETERMINA, IMPIDE A LA AUTORIDAD FISCAL ANALIZAR Y RESOLVER EL FONDO DEL RECURSO.-** Si la autoridad fiscal comprueba que respecto del acto recurrido en revocación se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, y como consecuencia de ello, con fundamento en el artículo 133, fracción I del Código Fiscal de la Federación, desecha el recurso de revocación, tal circunstancia impide a la autoridad resolutora analizar y resolver los agravios expuestos en el referido medio de defensa, ya que esto sólo puede realizarse en el acto que resuelva el fondo del recurso, cuando previamente se admitió el recurso y concluyó su trámite.

